



LA CORTE CONSTITUCIONAL CONCEDIÓ LA TUTELA CONTRA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MANERA DIRECTA, POR CONSIDERAR QUE SE VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA EMPRESA ETB, EN EL MARCO DE UN PROCESO EJECUTIVO

I. EXPEDIENTE SU-6131714 - SENTENCIA SU-041/18 (Mayo 16)
M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

La Sala Plena decidió sobre una acción de tutela presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB- S.A. en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, con ocasión de la providencia adoptada en el marco de un proceso ejecutivo de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa y promovido por Telefónica Móviles de Colombia S.A. en contra de la accionante, mediante la cual, se libró mandamiento de pago en segunda instancia el 27 de mayo de 2015, por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aclarado por medio de auto del 13 de abril de 2017, dictado por esa misma Corporación judicial. Esta decisión fue acusada por haber incurrido en defectos sustantivo, orgánico y procedimental.

En el presente asunto, la Corte concedió el amparo solicitado por la accionante porque encontró acreditado que el modelo de decisión adoptado por el Consejo de Estado, en el sentido de librar mandamiento de pago en forma directa en la resolución del recurso de apelación, configuró los defectos orgánico y procedimental absoluto, porque desconoció los márgenes de decisión del juez de primera instancia relacionados con el conocimiento de los aspectos no resueltos por el superior sobre requisitos formales del título ejecutivo, las excepciones previas y el beneficio de excusión y además, pretermitió la oportunidad que tenía la ETB para formular el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y ejercer de esta manera sus derechos de defensa y de contradicción como expresión del postulado superior del debido proceso.

Con fundamento en lo anterior, la Corte dejó parcialmente sin efectos el numeral primero de la parte resolutive del auto del 27 de mayo de 2015, que libró mandamiento de pago, aclarado mediante providencia del 13 de abril de 2016. En consecuencia, ordenó a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, con fundamento en las razones del Consejo de Estado sobre la existencia del título ejecutivo contenidas en el auto del 27 de mayo de 2015, aclarado mediante providencia del 13 de abril de 2016, dictado por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, resuelva sobre el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, dentro del margen propio de su autonomía.

En el presente asunto, no participaron del debate los Magistrados Diana Fajardo Rivera y Carlos Bernal Pulido por habérseles aceptado un impedimento.

4. Salvamentos de voto

Los magistrados **Alejandro Linares Cantillo y Luis Guillermo Guerrero Pérez** salvaron su voto, por considerar que la no viabilidad de controvertir el mandamiento de pago librado en segunda instancia, obedece más a un problema de diseño legislativo y no de desconocimiento del debido proceso, razón por la cual, no se configuraron los defectos alegados por la accionante en la providencia del Consejo de Estado y por lo mismo, no procedía la concesión del amparo que se ordenó en esta sentencia.

LA CORTE CONSTITUCIONAL DETERMINÓ QUE ANTE LA AUSENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, EL CONTROL JUDICIAL DE LA CAPTURA DEL CONDENADO DEBE REALIZARSE POR EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS